



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2024-00004-00
DEMANDANTE	DIEGO ALBERTO QUINTERO AGUIRRE
DEMANDADO	CAZ INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S. CARLOS AUGUSTO ZAPATA VALENCIA
LITIS	STORK LATAM S.L. SUCURSAL COLOMBIA CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 299

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que el señor **DIEGO ALBERTO QUINTERO AGUIRRE** a través de apoderado judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **CAZ INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S.**, y **CARLOS AUGUSTO ZAPATA VALENCIA**, y solicita la integración al contradictorio de **STORK LATAM S.L. SUCURSAL COLOMBIA** y **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Carece de poder el profesional del derecho para reclamar todas y cada una de las pretensiones que enuncia en el acápite respetivo de la demanda. En tal sentido deberá, aportar nuevo poder.
2. No se encuentra facultado el profesional del derecho para demandar a las entidades **STORK LATAM S.L. SUCURSAL COLOMBIA** y **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, según se puede constatar con el memorial poder que se adjunta. Por tanto, deberá aportarse nuevo poder.
3. Si bien en los hechos de la demanda se hace referencia a las entidades **STORK LATAM S.L. SUCURSAL COLOMBIA** y **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, también lo es que en las pretensiones no se observa ni en las declarativas o condenatorias que estén dirigidas contra dichas sociedades. En tal sentido, deberá aclarar el objeto de la solicitud de la integración. Y si es del caso, corregir tanto la demanda como el poder.
4. Aclarar el nombre de la entidad demandada, dado que hace referencia tanto en el poder como en la demanda a **CAZ INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, y revisado el certificado de existencia y representación legal figura **CAZ INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S.** Por lo que deberá realizar la aclaración respectiva, tanto en el poder como en la demanda.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **DIEGO ALBERTO QUINTERO AGUIRRE** en contra de **CAZ INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S.**, y **CARLOS AUGUSTO ZAPATA VALENCIA**, **STORK LATAM S.L. SUCURSAL COLOMBIA** y **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fcdb2167b8c360ee277138ab483dce75bfd0a65d4084e5d5b96d48d76b75fd**
Documento generado en 06/02/2024 12:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>